

¿Por qué es importante la formación de los operadores y operadoras de justicia del Perú en materia de género y derechos humanos de las mujeres?

A pesar de los avances en materia de protección de los derechos de las mujeres, aún es posible detectar la presencia de estereotipos de género y relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo a las instituciones encargadas de impartir justicia

Por este motivo, diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el marco de sus respectivas competencias, vienen emitiendo normas y realizando, investigaciones, pronunciamientos y recomendaciones que inciden en la necesidad de que todos las y los magistrados cuenten con una especialización en materia de género y derechos fundamentales de las mujeres.

Sólo de esta manera se contribuirá a erradicar los prejuicios y estereotipos de género, lo que repercutirá directamente en el cumplimiento del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y discriminación, mediante la resolución de los casos concretos a partir de una real comprensión de la problemática sobre la cual tienen que resolver.

La importancia de esta capacitación resulta más clara aún si tenemos en cuenta que las vulneraciones a los derechos fundamentales de las mujeres se presentan no tanto por problemas de diseño de las normas vigentes sobre la materia, sino por problemas generados por su inadecuada aplicación.

En este sentido, resulta insuficiente que la capacitación a los y las operadores de justicia sea esporádica. Se requiere, necesariamente, del establecimiento de cursos insertos en la currícula obligatoria de la institución constitucionalmente encargada de su formación y capacitación, es decir, de la Academia de la Magistratura.

Normas y pronunciamientos que establecen la necesidad de formación en género de los magistrados y magistradas en materia de violencia contra la mujer

1. Ámbito nacional

Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres Art. 7°, Inc. c.

Establece como lineamiento del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia: *“Desarrollar programas de formación y capacitación del personal de la administración de justicia y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre género, interculturalidad y derechos humanos de las mujeres y hombres.”*

Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS. Art. 3° Inc. g.

El Estado tiene como política permanente la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollar acciones como: *“Capacitar a fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación, así como al personal de la Policía Nacional, las Defensorías del Niño y del Adolescente y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.”*²

Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES. Objetivo Específico 2.2:

“(…) Garantizar el acceso de las víctimas de violencia basada en género a la justicia, de manera eficaz y oportuna.”

¹ Inciso modificado por la Ley N° 27306

Al año 2009, el Plan había previsto en relación a la AMAG, lo siguiente: “Currículo de formación de jueces y fiscales contiene un curso regular sobre género y derechos de las mujeres y Diseño validado de un curso regular sobre género y derechos de las mujeres y el rol de los operadores de justicia en la defensa de los derechos de las mujeres víctimas”.

Asimismo, se había previsto como resultado esperado para el año 2011: “Cursos implementados, un Módulo Educativo a distancia para la sensibilización y capacitación de operadores de justicia elaborado y difundido, un seminario anual en cada región y un seminario bianual macrorregional sobre la problemática de la violencia basada en género”.

RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM. pp. 47 y 48.

“La Defensoría del Pueblo ha recomendado en diversas ocasiones que de manera urgente se fomente, entre los operadores de justicia, la creación de una oferta de capacitación especializada sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres. En especial, se ha referido a la Academia de la Magistratura y a las escuelas de la Policía Nacional del Perú (PNP) como las instituciones que deben abocarse a esta impostergable labor”.

Informe de Adjuntía N° 004-2010-DP/ADM, pp. 175 y 176.

“La Academia de la Magistratura, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deben capacitar y sensibilizar en materia de género a los operadores y las operadoras de justicia”.

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PERUANA EN CIFRAS

A nivel nacional, el 8.4% de las mujeres, reportó que, alguna vez en su vida, su esposo o compañero la obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad y el 4.5% que la obligó a realizar otros tipos de actos sexuales que no aprobaba. 38,9% de mujeres alguna vez manifestaron que fueron víctimas de violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero.

26.1% de las mujeres acudió a institución del Estado.

(FUENTE: ENDES² 2011)

100,800 denuncias por violencia familiar (90.28% Mujer y 9.72% Hombre).

5,273 casos de denuncias por Violación de la Libertad Sexual (93.78% contra mujeres y 6.22%, contra varones), a nivel nacional.

(FUENTE: POLICÍA NACIONAL 2010)

Entre enero y agosto de 2011, 5,286 denuncias por violación de la libertad sexual en Lima Metropolitana y el Callao.

5,322 de las víctimas son mujeres y 340 son hombres. De los agresores, 5436 fueron hombres, mientras que 102 fueron mujeres

(FUENTE: MINISTERIO PUBLICO)

Entre enero y julio de 2011, 48 mujeres víctimas de feminicidio.

Los feminicidios íntimos, 32 víctimas murieron a manos de la pareja o ex pareja (80%) y 8 a manos de un familiar (20%).

En el caso de los no íntimos, 4 víctimas murieron a manos de un conocido (50%) y 4 a manos de un desconocido que atacó sexualmente a la víctima (50%).

(FUENTE: OBSERVATORIO DE LA CRIMINALIDAD 2011)

2. Ámbito Internacional

■ Sistema Universal de Derechos Humanos

Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

“[en] virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados... pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización” (párrafo 9).

Observaciones finales del Informe del Perú del año 2007. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

“El Comité insta al Estado Parte a que dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también **medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales [...]**”.

Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas. UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres³

Esta campaña coloca como mensaje que “(l)a impunidad en la violencia contra las mujeres es con frecuencia resultado de la falta de los Estados para implementar normas internacionales en los niveles nacionales y locales”. Una de las estrategias valoradas por la campaña para enfrentar este problema, es la capacitación.

Es así que destaca como buena práctica el caso de Corea, señalando lo siguiente: “**La implementación de leyes se refuerza educando a la policía y a los oficiales judiciales, como la capacitación impartida a la policía en la República de Corea sobre las leyes de violencia doméstica, procedimientos para hacer los informes y pasos para proteger a las víctimas**”.

² Encuesta Demográfica y de Salud de Familia 2011

³ Este tema está considerado dentro del Objetivo 1 de la Campaña: Adoptar y hacer valer las leyes nacionales para tratar y castigar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. <http://www.un.org/es/women/endviolence/goals.shtml>

■ Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Art. 8, inc. c.

"[Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para (...) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (párrafo 540).

En este caso sobre feminicidio en Ciudad Juárez, la Corte señala lo siguiente: **"la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos. Además, la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que todos los funcionarios reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos"**

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otras vs. México (párrafo 245).

Estas sentencias abordan casos de violencia sexual contra mujeres indígenas perpetradas por agentes militares del Estado mexicano. La Corte establece sobre la obligación de capacitar a operadores y operadoras de justicia que *"(...) debe incluir, en lo pertinente, el estudio de las disposiciones previstas en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, y deben poner énfasis en la atención de presuntas víctimas de violación sexual, especialmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres indígenas y los niños"*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otras vs. México (párrafo 260).

Señala que los *"(...) cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, (deben incluir) perspectiva de género y etnicidad. Dichos cursos deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones constituyan la línea de atención primaria a mujeres víctimas de violencia"*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Acuerdo de solución amistosa del caso MM c. Perú

En el año 2000, el Estado, para asegurar la no repetición de la impunidad en casos de violencia sexual, se comprometió a *"implementar programas de capacitación obligatorios para personal de la Policía Nacional, del Instituto de Medicina Legal, del Ministerio Público y del Poder Judicial, dirigidos a capacitarlos en el enfoque de género y entrenarlos para brindar un trato adecuado a las víctimas de violencia sexual y aplicar correcta y diligentemente las normas y procedimientos"*.

MM es una joven puneña que, en enero de 1996, acudió al Hospital Carlos Monge de Puno en busca de atención médica. En dicho hospital la recibió Gerardo Salmón Horna, médico que la violó. Animada por enfermeras del Hospital MM denunció a Salmón Horna. No obstante, el agresor fue absuelto el 10 de julio de 1997, por el Segundo Juzgado Penal. Esta decisión fue confirmada el 28 de octubre del mismo año por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de San Román, Juliaca.

El caso de MM se presentó ante instancias supranacionales, en búsqueda de justicia y reparación. A consecuencia de ello, el 06 de marzo de 2000, con el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado peruano en relación a las violaciones de derechos cometidas contra MM, se suscribió un acuerdo de solución amistosa entre el Estado y las peticionarias del caso. En virtud de dicho acuerdo, el Estado peruano se comprometió a reparar a MM y a establecer medidas de no repetición. Sin embargo, Horna del mismo modo que a MM, violó sexualmente a RMC y a AUAS. En el primer caso, se volvió a absolver al agresor y en el segundo caso, lo condenaron erradamente por actos contra el pudor, sin pena privativa de libertad efectiva. Considerando que estos tres casos quedaron impunes por aplicación de estereotipos de género, la medida de no repetición más importante comprometida en el Acuerdo de solución amistosa del caso MM es la institucionalización de la formación en género obligatoria para operadores y operadoras de justicia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Informe Acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007).

Las recomendaciones de este informe “tienen por finalidad motivar a los Estados a que adopten políticas públicas destinadas a reestructurar las concepciones estereotipadas acerca del rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia”. Por ello, la CIDH recomienda “crear y fortalecer programas **de capacitación para funcionarios públicos en los sectores de la justicia** y de la policía sobre la implementación efectiva del marco jurídico y de las políticas públicas existentes, mediante **medidas destinadas a garantizar su sostenibilidad e institucionalización**”.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación (2011).

Los Estados deben “garantizar que su **Poder Judicial esté capacitado e informado sobre los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, y otros instrumentos internacionales de protección**. Asimismo señala la importancia de emprender iniciativas para sensibilizar a los funcionarios judiciales sobre los derechos humanos de las mujeres reconocidos a nivel nacional, regional e internacional, con miras a lograr una protección reforzada de sus derechos”.



Academia de la Magistratura

Jr. Camaná 669 Cercado de Lima, Lima 01
Perú
Tel.: +51-1-428-0300
www.amag.edu.pe



Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer

Jr. Caracas 2624 Jesús María, Lima 11
Perú
Tel.: +51-1-463-1236
www.demus.org.pe/



Defensoría del Pueblo

Jirón Ucayali 394 -398
Cercado de Lima, Lima 01
Tel.: +51-1-311-0300
www.defensoria.gob.pe/



Programa Regional ComVoMujer- Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica

Bernardo Alcedo 150, Piso 4
San Isidro, Lima 27
Perú
Tel.: +51-1-442 1101
www.giz.de



Proyecto : Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y de la Administración de la Justicia en el Perú

Bernardo Alcedo 150, piso 5
San Isidro, Lima 27
Perú
Tel.: +51-1-421-1333 anexo 448
www.ambero.de